

**ARTÍCULO 37.** Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 104-25 que ordena la activación del Consejo Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista e identifica como organizaciones terroristas varios grupos armados que operan en el territorio de la República de Haití. Instruye además, a los organismos de inteligencia y seguridad del Estado dominicano a tomar las providencias apropiadas para prevenir las incursiones de los grupos armados de dicho país en el territorio nacional o contra de los intereses dominicanos en el exterior. G. O. No. 11189 del 28 de febrero de 2025.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 104-25**

**CONSIDERANDO:** Que la crisis que atraviesa la República de Haití tiende peligrosamente a agudizarse con graves acciones de carácter terrorista, como las perpetradas recientemente contra aerolíneas comerciales en los aeropuertos de la nación vecina.

**CONSIDERANDO:** Que existe una respuesta débil y lenta de la comunidad internacional frente al cuadro de crisis múltiples, complejas y agudas de Haití, que podrían repercutir en mayores presiones, riesgos y amenazas sobre la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana establece en su artículo 260 que el combate de las actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes constituye un objetivo de alta prioridad.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario activar y fortalecer los mecanismos de seguridad de la República, consignados en las leyes sobre la materia.

**CONSIDERANDO:** Que es un compromiso de este gobierno sostener la cooperación internacional en la lucha contra los actos que causen terror y amenacen tanto la paz de los habitantes de la región, como la estabilidad y la seguridad nacional.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada el 3 de junio de 2002 y ratificada por la República Dominicana el 17 de julio de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 267-08, sobre Terrorismo y que crea el Comité Nacional Antiterrorismo y la Dirección Nacional Antiterrorista, del 4 de julio de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se ordena la activación del Consejo Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, para el cumplimiento de las atribuciones consignadas en ley.

**ARTÍCULO 2.** Se designan como organizaciones terroristas los siguientes grupos armados que operan en el territorio de la República de Haití:

- 1) Delmas 6
- 2) 5 Segond
- 3) Kraze Barye
- 4) 400 Mawozo
- 5) Grand Ravine
- 6) Taliban/Canaan
- 7) Baz Gran Grif / Gang Savien
- 8) Kokorat San Ras
- 9) Haut Belair/Argentins
- 10) Belekou
- 11) Ti Bois
- 12) Krache Dife
- 13) Chabon
- 14) Wharf Jérémie
- 15) Gang de Pierre VI
- 16) Simon Pelé
- 17) Nan Boston
- 18) Baz Pilate
- 19) Chyen Mechan
- 20) Fort Dimanche
- 21) Gang de Tokyo
- 22) Chancerelles
- 23) Carrefour Drouillard
- 24) Terre Noire
- 25) Brooklyn
- 26) Mariani

**ARTÍCULO 3.** Se instruye a los organismos de inteligencia y seguridad del Estado a tomar las providencias apropiadas para prevenir las incursiones de los grupos antes indicados en el territorio nacional, o en contra de intereses dominicanos en el exterior.

**ARTÍCULO 4.** Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 105-25 que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas. Las disposiciones del presente decreto aplican a los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo. El presente decreto no aplica a los demás poderes del Estado, ni a los órganos de rango constitucional. Prohíbe compras de vehículos de motor, las exoneraciones de los mismos, y su uso los sábados, domingos y días feriados. Exceptúan de esta disposición los servidores públicos vinculados a la seguridad nacional y el personal del sector salud, incluyendo los miembros del Gabinete de Salud. Prohíbe, además, la compra de boletos aéreos de viajes al exterior, y dispone cuáles funcionarios pueden disponer de flanqueadores motorizados. Prohíbe las fiestas, agasajos, celebraciones, donaciones o contribuciones, bonos de establecimientos comerciales, tarjetas o canastas de navidad, etc. G. O. No. 11189 del 28 de febrero de 2025.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 105-25**

**CONSIDERANDO:** Que cualquier esfuerzo orientado a procurar la eficiencia de la Administración Pública debe ser acompañado de medidas de control del gasto público que contribuyan con la optimización del uso de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que la actual administración tiene entre sus metas conjugar un ejercicio gubernamental modesto, con el buen y correcto funcionamiento del aparato estatal en beneficio del interés público, especialmente de los sectores más vulnerables.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 6 del artículo 75 de la Constitución dominicana impone al Estado el deber fundamental de garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una Administración Pública eficiente.